

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA  
Código 192564089001

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 477

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
Dte: FONDO NACIONAL DEL AHORRO- COVENANT BPO S.A.S  
Ddo: NAYLA INDIRA CAMPO IDROBO  
Rad: 2021-00053-00

Llega a Despacho la presente demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL formulada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO. COVENANT BPO S.A.S., con Nit. 899.999.284-4, en contra de NAYLA INDIRA CAMPO IDROBO, mayor y de este vecindario.

Para resolver, Se Considera:

Se presenta como título base del recaudo ejecutivo solicitado, el Pagaré con espacios en blanco No. 1012367209, firmado y aceptado por la señora NAYLA INDIRA CAMPO IDROBO, el día 11 de mayo de 2015 por la cantidad de 123.831.9966 UVR, equivalentes al 29 de abril de 2021, a la suma de \$36.848.524, a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, para ser cancelado en un plazo de 298 meses a partir del 5 de agosto de 2015, en cuotas de \$325.679,46, haciéndose exigible el cobro de la totalidad del crédito por incumplimiento de las cuotas pactadas, encontrándose en mora desde el 6 de octubre de 2020, correspondiente a la cuota No. 63, conforme a la tabla de amortización y al estado de cuenta que se adjunta.

Para garantizar el cumplimiento de la obligación, la señora NAYLA INDIRA CAMPO IDROBO, otorgó mediante Escritura Pública No. 1586 del 11 de mayo de 2015 de la Notaría Tercera del Circulo de Popayán, Cauca, hipoteca abierta de primer grado sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 3A No. 4-34, de El Tambo, Cauca, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 120-123203 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

Existe a cago de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma líquida de dinero, con los intereses remuneratorios y de mora, causados y no pagados durante el plazo, hasta su pago total, liquidados conforme lo ordena la Superintendencia Bancaria, mes a mes sin exceder el límite máximo establecido en el Artículo 305 del Código Penal que consagra el delito de usura.

La demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los Art. 82, 84, 85, 422 y 468 del C. G. del Proceso, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de

la obligación, vecindad de las partes, es este Despacho el competente para conocer del proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,

### R E S U E L V E:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de NAYLA INDIRA CAMPO IDROBO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.012.367.209, y a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, con Nit. 899.999.284-4, por las siguientes sumas:

A.- Por el Pagaré con espacios en blanco No. 1012367209

1. El capital acelerado desde el día de presentación de la demanda por la cantidad de 123.831,9966 UVR, equivalentes al 29 de abril de 2021, a la suma de \$34.607.860,57.

a.- El valor de los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde la fecha de presentación de la demanda (25 de mayo de 2021) hasta que se verifique el pago total de la obligación de acuerdo a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

2.- La cantidad de \$250.3633 UVR, equivalentes al 29 de abril de 2021, a la suma de \$69.970,11, correspondiente a la cuota No. 63, que debía cancelarse el día 5 de octubre de 2020.

a.- Por concepto de interés de plazo, a razón del 7.50% efectivo anual pactado, la cantidad de \$760,49710 UVR equivalente al día 29 de abril de 2021, a la suma de \$212.539,39 liquidados desde el día 6 de septiembre de 2020 hasta el día 5 de octubre de 2020, sobre el capital amortizado a corte del 5 de octubre de 2020, cuyo valor corresponde a la cantidad de \$125.807,6939 UVR.

b.- El valor de los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 63, pagadera el 5 de octubre de 2020, liquidados a partir del 6 de octubre de 2020 y hasta el día de presentación de la demanda (25 de mayo de 2021) a razón de la tasa del 11,25% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

3.- Por concepto de capital vencido, la cantidad de \$249.3848 UVR, equivalentes al 29 de abril de 2021, a la suma de \$69.696,74, correspondiente a la cuota No. 64, que debía cancelarse el día 5 de noviembre de 2020.

a.- Por concepto de interés de plazo, a razón del 7.50% efectivo anual pactado, la cantidad de \$758.98270 UVR equivalente al día 29 de abril de 2021, a la suma de \$212.116,16, liquidados desde el día 6 de octubre de 2020 hasta el día 5 de noviembre de 2020, sobre el capital amortizado a corte del 5 de noviembre de 2020, cuyo valor corresponde a la cantidad de \$125.557,1300 UVR.

b.- El valor de los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 64, pagadera el 5 de noviembre de 2020, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 6 de octubre de 2020 y hasta el día de presentación de la demanda (25 de mayo de 2021) a razón de la tasa del 11,25% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

4.- Por concepto de capital vencido, la cantidad de \$248.4054 UVR, equivalentes al 29 de abril de 2021, a la suma de \$69.422,93, correspondiente a la cuota No. 65, que debía cancelarse el día 5 de diciembre de 2020.

a.- Por concepto de interés de plazo, a razón del 7.50% efectivo anual pactado, la cantidad de \$757.47520 UVR equivalente al día 29 de abril de 2021, a la suma de \$211.694,85, liquidados desde el día 6 de noviembre de 2020 hasta el día 5 de diciembre de 2020, sobre el capital amortizado a corte del 5 de diciembre de 2020, cuyo valor corresponde a la cantidad de \$125.307,7452 UVR.

b.- El valor de los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 65, pagadera el 5 de diciembre de 2020, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 6 de diciembre de 2020 y hasta el día de presentación de la demanda (25 de mayo de 2021) a razón de la tasa del 11,25% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

5.- Por concepto de capital vencido, la cantidad de \$247,4262 UVR, equivalentes al 29 de abril de 2021, a la suma de \$69.149,26, correspondiente a la cuota No. 66, que debía cancelarse el día 5 de enero de 2021.

a.- Por concepto de interés de plazo, a razón del 7.50% efectivo anual pactado, la cantidad de \$755,97360 UVR equivalente al día 29 de abril de 2021, a la suma de \$211.275,19, liquidados desde el día 6 de diciembre de 2020 hasta el día 5 de enero de 2021, sobre el capital amortizado a corte del 5 de enero de 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de \$125.059,3398 UVR.

b.- El valor de los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 66, pagadera el 5 de enero de 2021, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 6 de enero de 2021 y hasta el día de presentación de la demanda (25 de mayo de 2021) a razón de la tasa del 11,25% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

6.- Por concepto de capital vencido, la cantidad de \$246,4473 UVR, equivalentes al 29 de abril de 2021, a la suma de \$68.875,69, correspondiente a la cuota No. 67, que debía cancelarse el día 5 de febrero de 2021.

a.- Por concepto de interés de plazo, a razón del 7.50% efectivo anual pactado, la cantidad de \$754,47790 UVR equivalente al día 29 de abril de 2021, a la suma de \$210.857,18, liquidados desde el día 6 de enero de 2021 hasta el día 5 de febrero de 2021, sobre el capital amortizado a corte del 5 de febrero de 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de \$124.811,9136 UVR.

b.- El valor de los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 67, pagadera el 5 de febrero de 2021, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 6 de febrero de 2021 y hasta el día de presentación de la demanda (25 de mayo de 2021) a razón de la tasa del 11,25% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

7.- Por concepto de capital vencido, la cantidad de \$245,4684 UVR, equivalentes al 29 de abril de 2021, a la suma de \$68.602,11, correspondiente a la cuota No. 68, que debía cancelarse el día 5 de marzo de 2021.

a.- Por concepto de interés de plazo, a razón del 7.50% efectivo anual pactado, la cantidad de \$752,98820 UVR equivalente al día 29 de abril de 2021, a la suma de \$210.440,85, liquidados desde el día 6 de febrero de 2021 hasta el día 5 de marzo de 2021, sobre el capital amortizado a corte del 5 de marzo de 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de \$124.565,4663 UVR.

b.- El valor de los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 68, pagadera el 5 de marzo de 2021, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 6 de marzo de 2021 y hasta el día de presentación de la demanda (25 de mayo de 2021) a razón de la tasa del 11,25% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

8.- Por concepto de capital vencido, la cantidad de \$244,4899 UVR, equivalentes al 29 de abril de 2021, a la suma de \$68.328,64, correspondiente a la cuota No. 69, que debía cancelarse el día 5 de abril de 2021.

a.- Por concepto de interés de plazo, a razón del 7.50% efectivo anual pactado, la cantidad de \$751,50430 UVR equivalente al día 29 de abril de 2021, a la suma de \$210.026,14, liquidados desde el día 6 de marzo de 2021 hasta el día 5 de abril de 2021, sobre el capital amortizado a corte del 5 de abril de 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de \$124.319,9979 UVR.

b.- El valor de los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 69, pagadera el 5 de abril de 2021, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 6 de abril de 2021 y hasta el día de presentación de la demanda (25 de mayo de 2021) a razón de la tasa del 11,25% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

9.- Por concepto de capital vencido, la cantidad de \$243,5114 UVR, equivalentes al 29 de abril de 2021, a la suma de \$68.055,18, correspondiente a la cuota No. 70, que debía cancelarse el día 5 de mayo de 2021.

a.- Por concepto de interés de plazo, a razón del 7.50% efectivo anual pactado, la cantidad de \$750,02640 UVR equivalente al día 29 de abril de 2021, a la suma de \$209.613,10, liquidados desde el día 6 de abril de 2021 hasta el día 5 de mayo de 2021, sobre el capital amortizado a corte del 5 de mayo de 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de \$124.075,5080 UVR.

b.- El valor de los intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 70, pagadera el 5 de mayo de 2021, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 6 de mayo de 2021 y hasta el día de presentación de la demanda (25 de mayo de 2021), a razón de la tasa del 11,25% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

SEGUNDO. – DECRETESE EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble hipotecado mediante Escritura Pública No. 1586 del 11 de mayo de 2015 de la Notaría Tercera del Círculo de Popayán, Cauca, inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-123203 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, bien inmueble ubicado en la Carrera 3A No. 4-34, de El Tambo, Cauca, consistente en lote de terreno y casa de habitación sobre el construida que tiene cabida de 69 mts<sup>2</sup>, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: Por el Oriente empieza en un ángulo recto, sigue en línea recta hasta otro ángulo,

colinda con la señora Aura Solarte Idrobo: Por el Sur, en línea recta hasta una esquina, colinda con predios de Tomas Camayo; Por el Occidente sigue en recta hasta otra esquina colinda con predios del salón comunal callejón de por medio; Por el Norte sigue en línea recta hasta el ángulo recto, punto de partida colindando con la señora Adiola Pungo”.

Líbrese por la Secretaría, el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, para que registre el respectivo embargo del inmueble.

Una vez se allegue la inscripción del embargo del bien inmueble descrito anteriormente, se ordenará librar el Despacho Comisorio para la diligencia de Secuestro.

TERCERO.- POR LAS COSTAS DEL PROCESO que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

CUARTO. - ORDENAR que el demandado cumpla las obligaciones en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndole saber que goza de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

QUINTO. - NOTIFIQUESE personalmente a costa de la parte interesada al demandado, en forma prevista en el Artículo 291 y Ss. Del C.G.P., o en la forma prevista en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin, de conformidad con el Artículo 91 del C.G.P.

SEXTO. - DESE a este proceso el trámite legal establecido en el Título UNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

SEPTIMO.- TENGASE al Dr. JOSÉ OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.082.874.727 de Santa Marta, y tarjeta profesional N° 235.388 del C. S. J., correo: contacto@covenantbpo.com, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, y conforme a lo establecido en el poder a él otorgado.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ANA CECILIA VARGAS CHILITO**

**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL  
TAMBO – CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N°  
051 del 17 de junio de 2021.

Claudia Perafán Martínez  
SECRETARIA